



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0258
Radicación No. 631304003001-2021-00192-00

En atención al escrito que antecede, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el art. 75 del C.G.P, se **RECONOCE** personería para actuar en nombre y representación de la demandada Luz Elena Arbeláez Arbeláez, al doctor Fabio Vásquez Hernández.

De otro lado, revisada la solicitud de suspensión del proceso presentada por el mencionado apoderado, entendiendo que pretende hacer uso de la facultad establecida en el núm. 1 del art. 161 del C.G.P. y encontrando que en la solicitud sólo se menciona la existencia de un proceso de declaración marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial sin establecer con claridad cuál sería la relación de dependencia entre lo que se decida en ese proceso y las resultas del tramitado en el este proceso reivindicatorio, se le requiere para que aclare lo correspondiente, advirtiendo que tal solicitud se resolverá antes de dictar sentencia, por lo que el proceso continuará con su trámite.

Así las cosas, encontrándose el proceso pendiente de resolver la nulidad propuesta por la demandada Luz Elena Arbeláez Arbeláez, de conformidad con lo previsto en el art. 134 del C.G.P., vencido el término de traslado del escrito de nulidad, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el art. 129 ibídem, para lo cual se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurran a la audiencia, a través de los medios virtuales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el **martes veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00am)**, en la cual se exhibirán las pruebas que se pasa a decretar y se resolverá la nulidad.

De conformidad con el art. 134 del C.G.P. ante la inactividad probatoria de las partes y en cumplimiento del deber de decretar pruebas de oficio determinado en el art. 69 ibídem, se decretan las siguientes pruebas documentales:

- Con cargo a la parte demandada, deberá aportar copia de la demanda presentada ante el Juzgado de Familia de Calarcá para proceso de declaración marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial.
- Con cargo a la parte demandante, aportar las copias de las comunicaciones remitidas a la demandada en el trámite de proceso de Declaración Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial al correo electrónico arbelaez2luz@gmail.com

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c1459540e0f64bd5af9248ace00c9610c899a1ac8cb9a35ffdc3119d2b3bf8**

Documento generado en 28/02/2022 11:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>